
PROYECTO DE LEY

DE FOMENTO DE LA EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD HÍDRICA

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. La presente ley establece los principios, instrumentos y recursos para el fomento de la eficiencia en la gestión hídrica y uso sostenible del agua en la provincia de San Juan.

TÍTULO II: PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN HÍDRICA EFICIENTE

ARTÍCULO 2º. Principios generales aplicables a la gestión hídrica eficiente:

- a) Realizar un manejo integrado de las cuencas hídricas.
- b) Establecer criterios de aprovechamiento sostenible en términos sociales y ambientales del recurso hídrico en todas sus fuentes.
- c) Garantizar agua suficiente para satisfacer el Derecho Humano al agua.
- d) Garantizar el agua suficiente para satisfacer el Derecho Humano a una alimentación adecuada.
- e) Fortalecer la vinculación entre el ordenamiento territorial y el uso del agua.
- f) Eficientizar la función social, ambiental y económica del agua.
- g) Prevenir los problemas hídricos potenciales, a los fines de evitar efectos negativos sobre el agua y el ambiente.
- h) Promover la eficiencia y manejo sostenible del vínculo agua, energía y producción.
- i) Diseñar medidas de adaptación al cambio climático global.

TÍTULO III: INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I: INSTRUMENTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 3º. Serán instrumentos para el logro de la eficiencia y sostenibilidad hídrica:

- a) Sistema Integrado de Información Hídrica.
- b) Planificación Hidrológica.
- c) Programa voluntario de coeficientes diferenciales.
- d) Programa de obras con uso eficiente del agua.
- e) Convenios con Asociaciones Civiles de usuarios.

CAPÍTULO II: SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN HÍDRICA

ARTÍCULO 4°. Créase el Sistema Integrado de Información Hídrica, el cual será administrado por el Departamento de Hidráulica. Se entiende por información hídrica a toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte, relacionada con las diversas fuentes de agua; las cuencas hídricas; aforos; estaciones meteorológicas y nivometeorológicas; los proyectos de obras hidráulicas; el ciclo hidro-social y toda otra atinente a la temática.

Todos los funcionarios públicos en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, que en ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de dicha información, tendrán la obligación de colaborar con el Sistema Integrado.

ARTÍCULO 5°. El sistema deberá tener soporte digital y estará compuesto por:

- a) Sistema de Información Geográfica.
- b) Banco de proyectos de obras.
- c) Biblioteca de estudios realizados por instituciones científico-técnicas.

La presente enumeración es sin perjuicio de otras herramientas que pueda incorporar la autoridad de aplicación.

El Departamento de Hidráulica establecerá el procedimiento de consulta. El mismo deberá garantizar el acceso libre y gratuito de la información pública que sea parte del sistema.

CAPÍTULO III: PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

ARTÍCULO 6°. La Planificación Hidrológica deberá establecer criterios de utilización integrada y plurianual del agua. Se realizará el Balance Hídrico de cada cuenca, el cual

cuantificará la oferta de todas las fuentes, incluidos acuíferos y embalses; y la demanda, a los fines de satisfacer el Derecho Humano al Agua, los usos especiales otorgados conforme Ley 190-L y la recarga de los acuíferos en el marco de un enfoque ecosistémico. El Departamento de Hidráulica arbitrará los medios necesarios para garantizar instancias de participación consultiva para la ciudadanía.

CAPÍTULO IV: PROGRAMA VOLUNTARIO DE COEFICIENTES DIFERENCIALES

ARTÍCULO 7°. El Departamento de Hidráulica podrá acordar, en cada ciclo hidrológico, con el concesionario de agua superficial para uso agrícola, coeficientes diferenciales en el tiempo, según la curva de demanda consuntiva de los cultivos implantados, debiendo respetar un volumen total único por hectárea concesionada en el ciclo hidrológico anual. En ningún caso el usuario podrá recibir un volumen superior al que corresponda a la masa general de concesionarios en el ciclo hidrológico anual.

El coeficiente diferencial sólo podrá ser implementado, previo acuerdo expreso con el titular de la concesión, análisis técnico de su viabilidad, opinión de la Junta departamental correspondiente y aprobación por parte del Consejo del Departamento Hidráulica.

CAPÍTULO V: PROGRAMA DE OBRAS CON USO EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 8 °.- Créase el Programa de obras con uso eficiente del agua.

El Departamento de Hidráulica deberá diseñar un programa para la conversión gradual y progresiva de la red de riego de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 9°.- Para la ejecución de obras que se encuentren dentro del Programa, el Departamento de Hidráulica fijará el porcentaje mínimo de concesionarios que resulte necesario en cada distrito de riego, conforme las características específicas y el tipo de obras proyectadas.

Los concesionarios que se incorporen al programa deberán registrarse por el mismo, por un término mínimo de veinte (20) años. Finalizado dicho término, podrán optar por continuar en el programa por idéntico término. La renovación de la adhesión podrá ser realizada sin límite de oportunidades.

Los concesionarios que no continúen en el programa, finalizado el plazo de veinte (20) años, deberán hacer a su exclusivo cargo, las obras de adaptación necesarias para la recepción de la dotación correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- El Programa estará destinado a establecer coeficientes diferenciales en el distrito y métodos de riego aptos para el tipo de obra proyectada, será optativo para los concesionarios de agua superficial para uso agrícola que cuenten con el título concesional al momento de sanción de la presente ley. Los coeficientes diferenciales se registrarán por idénticos términos a los establecidos en el Art. 7° de la presente Ley.

Los concesionarios agrícolas del mismo distrito que no ingresen al programa, se continuarán rigiendo por las disposiciones aplicables a la masa general de concesionarios, pudiendo ingresar al programa en forma posterior, sin ser beneficiarios de las exenciones establecidas en el art. 11° de la presente ley.

Facúltese al Departamento de Hidráulica a definir las condiciones técnicas específicas del programa en cada distrito. Previo a la definición, el Departamento de Hidráulica deberá solicitar opinión a la Junta Departamental y comisiones de canales correspondientes y la aprobación del Consejo del Departamento de Hidráulica.

En ningún caso los modelos de gestión flexible por demanda podrán regular volúmenes superiores al que corresponda a la masa general de concesionarios en el ciclo hidrológico anual.

ARTÍCULO 11°. El concesionario que se incorpore al Programa, previo a la adjudicación de la obra correspondiente, será eximido de:

- a) Pago de la Tasa retributiva de servicios establecida en el art. 262 de la Ley 190-L, por un plazo de cinco (5) años consecutivos.
- b) La retribución de mejoras por obras hidráulicas establecida en el art. 414 de la Ley 151-I, en relación a las obras que se realicen para la puesta en funcionamiento del programa.

La eximición de la tasa retributiva se hará efectiva desde el año siguiente a la incorporación del concesionario al Programa. En todos los casos, el costo de la eximición será soportado por recursos aportados por el Gobierno Provincial, cuyo cálculo será incorporado en el presupuesto del Departamento de Hidráulica.

ARTÍCULO 12°. Las obligaciones económicas de los concesionarios se continuarán rigiendo por las disposiciones establecidas en la Ley 190-L y Ley 13-A. Los concesionarios que se encuentren incorporados al programa, pagarán una tasa retributiva específica que será calculada en función de los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura de distribución del distrito, en el caso de los concesionarios eximidos conforme al art. 11°, la tasa se cobrará finalizado el plazo de eximición.

CAPÍTULO VI: CONVENIOS CON ASOCIACIONES CIVILES DE USUARIOS

ARTÍCULO 13°. El Departamento de Hidráulica podrá celebrar convenios con Asociaciones Civiles de usuarios. Las Asociaciones deberán estar conformadas por usuarios de aguas públicas utilizadas en inmuebles que cuenten con el título habilitante regulado en la ley 190-L.

Las Asociaciones Civiles estarán sujetas a la normativa general aplicable a las mismas, con el correspondiente control de la Inspección de Personería Jurídica, conforme Ley 150-A. En lo referente la gestión hídrica se encontrarán sujetas al control del Departamento Hidráulica, Juntas departamentales y comisiones de canales, conforme lo establecido en la presente norma, en la Ley 13-A y en el convenio que se suscriba entre el Departamento Hidráulica y la Asociación. Facúltese al Departamento de Hidráulica a establecer la reglamentación técnica a la que estarán sujetos los convenios con las Asociaciones.

ARTÍCULO 14°. Los convenios entre el Departamento Hidráulica y las Asociaciones tendrán como objeto en forma conjunta o alternativa:

- a) La entrega conjunta de las dotaciones que le corresponden a los miembros de la Asociación, para su administración, respetando siempre su equitativa distribución.
- b) La realización por cuenta de la Asociación de obras y servicios para mejorar la eficiencia hídrica, sujetas al control técnico del Departamento de Hidráulica.

ARTÍCULO 15°. Las obras realizadas por la Asociación en los acueductos y/o inmuebles de dominio público se considerarán por accesión incorporadas al dominio público del Estado provincial, pudiendo ser utilizadas por los usuarios en el marco de la respectiva concesión. Toda obra que se realice por la asociación de usuarios, fuera del dominio

público, deberá otorgar derecho real de uso a la totalidad de los miembros de la asociación.

TÍTULO IV: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 16°. El Departamento de Hidráulica será la autoridad de aplicación de la presente ley, conforme las atribuciones conferidas en la Ley 13-A y Ley 190-L.

ARTÍCULO 17°. Dispónese que por el plazo de veinte (20) años, el Poder Ejecutivo al momento de presentar para su tratamiento ante la cámara de Diputados el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, propondrá un aumento en términos reales de la inversión en todo lo atinente a la operación y mantenimiento de la gestión hídrica en el Departamento de Hidráulica. Se entiende por operación y mantenimiento las tareas habituales y ordinarias para un aprovechamiento hídrico eficiente.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.